



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA ACUMULADA No. 0794-2011-TCE., SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

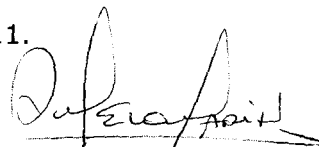
CAUSA ACUMULADA No. 0794-2011-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2011.- Las 12h19.- **VISTOS:** Incorpórese al expediente los siguientes documentos: **PRIMERO:** El Oficio No. 060-NCR-DAJ-CNE-2011, de 13 de octubre de 2011, dirigido a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Dra. Natalia Cantos Romoleroux, Directora Jurídica del CNE, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el día viernes catorce de octubre de dos mil once a las nueve horas con ocho minutos, mediante el cual da cumplimiento al auto de 10 de octubre de 2011, las 19h25. **SEGUNDO.-** Escrito del señor Xavier Alvarado Roca, Presidente y representante legal de Editores Nacionales S.A. ENSA, suscrito conjuntamente con el Dr. Rafael Oyarte Martínez, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes catorce de octubre de dos mil once a las trece horas con dieciséis minutos en seis originales. Proveyendo el mismo y con notificación contraria, se dispone: **a)** Por cuanto no han variado las razones de los considerandos SEGUNDO y TERCERO del auto de 12 de octubre de 2011, las 17h45 ya que en ningún momento se ha afectado el derecho de defensa, toda vez que no existe ningún acto de discriminación, menoscabo o anulación al goce del derecho a la defensa por parte de esta jueza como se pretende afirmar, se niega la revocatoria solicitada; **b)** Se ratifica la intervención del Dr. Rafael Oyarte Martínez en el escrito presentado el día miércoles 12 de octubre de 2011 a las 16h53 realizada por el señor Xavier Alvarado Roca, Presidente y representante legal de Editores Nacionales S.A. "ENSA", por lo tanto tómesese en cuenta la afirmación del señor Xavier Alvarado Roca, de hacer suya la prueba presentada por el economista Rodrigo Bustamante Granda, Gerente General y representante legal de Editores Nacionales S.A. "ENSA" en escrito de 7 de octubre de 2011 a las 11h15. Así mismo téngase en cuenta la calidad del Dr. Rafael Oyarte Martínez como abogado defensor del señor Xavier Alvarado Roca; el casillero contencioso electoral No. 72 y el correo electrónico oyarte@juridico.gpjasociados.com; **c)** En virtud de lo anterior, se atiende las peticiones constantes en los acápites I y II del escrito presentado el 12 de octubre de 2011 a las 16h53, por lo mismo se ordena correr traslado con este escrito al procurador común, señor Víctor Ocaña. Además téngase a favor del señor Xavier Alvarado Roca la prueba presentada por el economista Rodrigo Bustamante Granda, Gerente General y representante legal de Editores Nacionales S.A. "ENSA" en escrito de 7 de octubre de 2011 a las 11h15. **TERCERO.-** Escrito de los señores Rodrigo Bustamante Granda y Xavier Alvarado Roca, en sus calidades de Gerente General y Presidente de Editores Nacionales S.A. "ENSA", respectivamente suscrito por el Dr. Rafael Oyarte Martínez, presentado en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes catorce de octubre de dos mil once a las trece horas con veinte y dos minutos en cinco originales, así como el anexo que en tres fojas certificadas se adjunta. Proveyendo el mismo y con notificación contraria, se considera: **a)** En atención al acápite II, esta jueza ha tutelado los derechos y garantías de los sujetos procesales, ya que se les ha dado a conocer los hechos denunciados, el término de prueba, la obligación de ejercer el derecho de verificar y refutar las pruebas presentadas por cada uno de los sujetos procesales y se les ha tratado sin ningún acto de discriminación a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa; por tanto, las insinuaciones de los comparecientes, señores Rodrigo Bustamante Granda y Xavier Alvarado Roca, representantes legales de Editores Nacionales S.A. ENSA a través de su abogado defensor, Dr. Rafael Oyarte Martínez, son impertinentes y alejadas de toda realidad procesal, por lo que dichos comentarios deben abstenerse de ser realizados; **b)** En cuanto al acápite III, la atención fue oportuna, ya que el abogado defensor pudo presentar los escritos en el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que no cabe ninguna ampliación solicitada; **c)** Sobre el acápite IV, se le recuerda al abogado de los denunciados que todos y cada uno de los escritos que presenta la parte denunciante, han sido permanentemente notificados y depositados conjuntamente con las providencias respectivas en la casilla electoral señalada con el fin de que tenga pleno conocimiento de las peticiones formuladas por el señor Víctor Ocaña. Con relación a que ha conocido el escrito de prueba del procurador común "de manera tangencial" con el oficio No. 017-2011-P-TCE, cabe señalar que este escrito fue notificado conjuntamente

con el auto de 13 de octubre de 2011, las 16h22 en el casillero electoral No. 72 ese mismo día, mes y año, a las 17h17; mientras que el oficio en mención, fue notificado al día siguiente, esto es, el día viernes 14 de octubre de 2011 a las 10h30 en las oficinas de la revista Vistazo de la ciudad de Guayaquil, conforme la constancia procesal, no aceptándose las afirmaciones ~~impertinentes y que pretende insinuar el abogado de la defensa~~. Por tal motivo una vez más se le solicita revise la documentación porque ~~al parecer no pone atención en su defensa~~, no siendo imputable a esta jueza las omisiones negligentes del abogado, en la defensa de los derechos de los señores Rodrigo Bustamante Granda y Xavier Alvarado Roca; **d)** Atendiendo el acápite V, téngase por impugnada la prueba presentada por el procurador común la que será oportunamente resuelta en sentencia; **e)** Tómese en cuenta lo manifestado en el acápite VI numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 los cuales igualmente serán resueltos oportunamente en sentencia. Respecto de la revocatoria de los numerales TERCERO y CUARTO del auto de 13 de octubre de 2011, las 16h22, se niega por inoportuna; **f)** En cuanto a la solicitud de ser observada la actuación del abogado defensor, ésta será resuelta, de ser procedente, en sentencia; **g)** Agréguese al expediente el "Código de Ética del Grupo Vistazo de EDITORES NACIONALES S.A. ENSA" que en tres fojas certificadas se adjunta, con el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de 13 de octubre de 2011, las 16h22 y téngase en cuenta la impugnación referida; **h)** Finalmente, téngase en consideración lo manifestado en el acápite VIII del escrito que se provee. **CUARTO.-** Escrito del señor Víctor Ocaña, procurador común, suscrito por el Dr. Pablo Baca Mancheno, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el día viernes catorce de octubre de dos mil once a las trece horas con cincuenta y siete minutos en un original. Proveyendo el mismo y con notificación contraria, se dispone: **a)** Previo a proveer lo solicitado en los acápites I y II el señor Víctor Ocaña en el plazo de un día indique la pertinencia de lo solicitado en relación con los hechos que se denuncian y que son objeto de juzgamiento de la presente causa. **QUINTO.-** Escrito del señor Víctor Ocaña suscrito por el Dr. Pablo Baca Mancheno, presentado en la Secretaría General el día viernes catorce de octubre de 2011 a las catorce horas con dos minutos en un original. En atención al mismo y con notificación contraria, se considera: **a)** Por cuanto de lo manifestado en este escrito con el cual se da cumplimiento a la providencia de 13 de octubre de 2011, las 16h22 sobre la pertinencia de la prueba solicitada y tomando en cuenta el contenido del acápite I, numerales 1.1.1., 1.1.2. y 2, se infiere que la misma es impertinente, por lo tanto se niega su práctica. **SEXTO.-** El Oficio No. 004426 de 14 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, así como los anexos que en tres fojas certificadas adjunta, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el día viernes catorce de octubre de dos mil once a las diecisiete horas con veinte y seis minutos, con el cual da cumplimiento al auto de 13 de octubre de 2011, las 16h22. **SÉPTIMO.-** Póngase en conocimiento de las partes la documentación que ha sido recibida para los fines legales pertinentes. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f)** Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico. Quito, 17 de octubre de 2011.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA